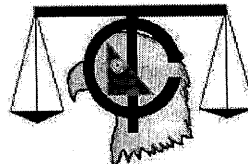




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 09 de octubre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 2070/07 del registro del Instituto Provincial de Vivienda, caratulado: "REF.- COMPULSA DE PRECIOS POR SERVICIOS DE LIMPIEZA EXTERIOR - EDIFICIO IPV USHUAIA"**. -----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el **señor Presidente de este Cuerpo**, por lo que se considera pertinente transcribir su voto: "Que las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32° de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119° de la Ley Provincial N° 495, reglamentado mediante Decreto Provincial N° 2460/00, y efectuado mediante Actas de Constatación N° 122/07-I.P.V. (fs.13), y su similar subsiguiente N° 134/07-I.P.V. (fs.22), a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I, Punto 4° Apartados D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por su similar N° 89/02.-----

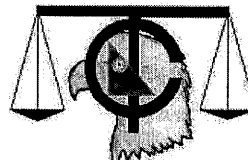
A través de la primeramente citada Acta de Constatación (fs.13), el Auditor Fiscal efectúa las siguientes observaciones: "...*Teniendo en cuenta la cantidad de personal ingresado a la administración pública a través de los 'megapases' y siendo de público conocimiento que existe disponibilidad de empleados públicos en toda la Administración (Administración Central, Organismos descentralizados, etc.) se deberán arbitrar los medios necesarios de gestión para dar cumplimiento estricto al Art. 63 de la Constitución Provincial en cuanto a los principios de 'ESPECIALIZACION Y ESTRICTA NECESIDAD FUNCIONAL' que siguen vulnerándose mediante este tipo de políticas... En general, las autoridades del organismo deberán gestionar en función de las normas vigentes en materia de contratación de personal que no corresponde...*" (sic).-----

En consecuencia, mediante Nota Letra I.P.V. (D.G.A.J.N.) N° 084/07 de fecha 03/07/07 (fs. 15), el ente controlado responde en relación a las observaciones efectuadas por el Auditor Fiscal actuante, de la que resulta sucintamente que en cuanto a la observación interpuesta, que: "...*En cuanto a la oportunidad, mérito y conveniencia del acto administrativo, entiendo que es facultad pura y exclusiva del Señor Presidente, siendo las causas de las observaciones una opinión que escapa a la intervención del Organismo de Control, el cual podrá verificar que se han cumplido con los pasos administrativos correspondientes ...*" (sic) -el subrayado es propio-.-----

Éste descargo fue oportunamente analizado por el Auditor Fiscal actuante mediante la segunda Acta de Constatación N° 134/07- I.P.V. (fs.22), de la cual surge que, a criterio del mismo, considera deben mantenerse el reparo. Efectivamente, sostiene: "...*La optimización de los recursos humanos, materiales y tecnológicos debe ser el norte a alcanzar por las autoridades de los organismos públicos que deben velar por brindar los mejores*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

servicios al menor costo posible a la comunidad que le encarga las funciones. Este concepto puro de gestión eficiente, sumado al hecho de vulnerar la norma constitucional me permite indicar que este tipo innecesario de gasto debe ser observado severamente... Respecto de los servicios de vigilancia a los que hace mención el Sr. Marquez (fs. 15-último párrafo), su naturaleza requiere 'especialización' respecto a que se supone que este tipo de servicio debe ser llevado adelante por empresas que posean las habilitaciones correspondientes (no solo comercial) a tal fin. Respecto al servicio de limpieza del interior del edificio, el mismo será evaluado y merituada su correspondencia..." (sic).-----

Previo descargo del ente cuentadante, sobreviene Disposición de la Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas N° 55/2007 (fs. 27/28), en cuyo marco se dispone mantener las observaciones formuladas por las citadas Actas de Constatación (Artículo 1°), en mérito a la insuficiencia de los argumentos manifestados por el ente, coincidiendo en punto a lo manifestado por el Auditor Fiscal interviniente, que indica que es una contratación reiterativa en el tiempo, sumamente onerosa, insistiendo sobre la gran cantidad de recursos humanos con que cuenta la Administración Pública Provincial (fs. 26 vta.).-----

En consecuencia, el ente cuentadante se mantiene en la insistencia del acto observado oportunamente por éste Órgano de Control, planteando apelación en el marco de lo normado por el Anexo I punto 4) inc. F) de la Resolución Plenaria N° 01/01, conforme dimana del criterio manifestado a través de Nota Letra I.P.V. (P) N° 1272/07 (fs. 38).-----

Ergo, vienen estas actuaciones para el tratamiento por el Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas en el marco de lo normado por el Anexo I punto 4) inc. F) de la Resolución Plenaria N° 01/01, por lo cual procede el análisis de la observación formulada y los argumentos a los que apela el cuentadante.-----

Del análisis: Corresponde, en esta instancia de Plenario de Miembros, establecer si en el caso de marras se hallan acreditados los extremos indicados por la norma constitucional provincial (Artículo 73 inciso 2°) en cuanto a los presupuestos de **especialidad y estricta necesidad funcional** para la contratación temporaria de los citados servicios de limpieza.---

En cuanto a la *estricta necesidad funcional*, es decir la relacionada con el área requirente, hay que destacar que el espíritu de la norma constitucional no fue el de contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, porque la estricta necesidad funcional prevista, si se mantiene, pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración (Doctrina sentada por la Dra. Silvia COHN E. Abeledo Perrot, en la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego – Concordada, anotada y comentada- págs. 278/279). -----

En consecuencia, si bien el cuentadante aduce a través del Informe Letra I.P.V. (S.D.G.A.J.) N° 40/07 (fs. 24/25), que: "...Ambas pautas que deber regir la contratación de personal temporario, ergo la especialidad...y la estricta necesidad funcional...se refiere a personal que se encuentra en relación de dependencia (art. 11 Ley Nacional N° 22.140) no



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

abarcando contrataciones como la presente, en donde se trasladó el servicio en una empresa unipersonal por no ser propio de las funciones inherentes al Ente... (sic); la cláusula constitucional es indubitable al prescribir: *"...Queda absolutamente prohibido a cualquiera de las áreas de los tres Poderes Provinciales la contratación de personal temporario de cualquier índole, que no esté fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional"* (sic) -el subrayado es propio-.

A más de ello, también es dable inferir que surge palmariamente de la misma naturaleza de las tareas encomendadas y contratadas (servicios de limpieza), que las mismas no trasuntan una contratación de carácter temporario, acorde con el mencionado espíritu normativo, al tratarse de tareas que revisten habitualidad y normalidad.

Efectivamente, no obstante haberse previsto convencionalmente que el contrato en cuestión *"...no genera relación de dependencia laboral alguna..."* entre las partes (cláusula 9ª); acorde los principios propios del derecho del trabajo, como el de primacía de la realidad, la convención observada por éste Órgano de Control estipula tareas que revisten dichos caracteres, habida cuenta haberse convenido la prestación de servicios permanentes mediante una retribución periódica (cláusula 3ª).

En ese sentido, teniendo en cuenta lo invocado por el cuentadante y, atento a la nueva documental glosada por el cuentadante (fs. 29/38), a través de la cual se avizora cierto grado de razonabilidad en los argumentos del mismo, habida cuenta la imposibilidad temporaria de recurrir a otra forma jurídica de obtener la prestación de los servicios contratados, tal surge de dicha documental adjuntada, considero pertinente el levantamiento del reparo.

No obstante este temperamento de excepción, no es abundante reiterar la palmaria existencia de una *relación de dependencia* que se pone de manifiesto en este tipo de servicios y la consiguiente necesidad de reconocer la misma a través de un contrato de empleo público.

Por consiguiente, estimo que corresponde, en ésta instancia de Plenario de Miembros, levantar las observaciones efectuadas en el marco de las Actas de Constatación N° 122/07-I.P.V. (fs.13), y su similar subsiguiente N° 134/07-I.P.V. (fs.22), al solo efecto de permitir que el ente cuentadante (I.P.V.) pueda contar con el servicio de limpieza necesario; ello, sin perjuicio de requerir al mismo la pronta instrumentación de los medios que sean conducentes para concretar la designación del caso en un plazo no mayor de seis (6) meses, adecuando las previsiones presupuestarias del caso y tomando el mismo período de tiempo para la contratación tramitada en el presente expediente.

A mayor abundamiento, es dable recalcar que al tratarse de una convención que es de excepción (Artículo 73° inciso 2° de la Constitución Provincial), amerita ser interpretada con carácter restrictivo, lo que implica que las reiteradas recurrencias a este tipo de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 1523



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

contrataciones desnaturalizan la situación de excepción prevista en la norma constitucional señalada, transgrediéndose así el ordenamiento jurídico.-----

Conclusiones: Por lo expuesto y considerado, entiendo que en mérito a los argumentos y nueva documental incorporados en autos por el cuentadante, corresponde, en ésta instancia de Plenario de Miembros, levantar las observaciones efectuadas en el marco de las Actas de Constatación N° 122/07- I.P.V. (fs.13), y su similar subsiguiente N° 134/07-I.P.V. (fs.22), mantenidas a través de Disposición de la Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas N° 55/2007; al solo efecto de permitir que el ente cuentadante (I.P.V.) pueda contar con el servicio de limpieza necesario; ello, sin perjuicio de requerir al mismo la pronta instrumentación de los medios que sean conducentes para concretar la designación del caso, emplazamiento que se extenderá por un plazo no mayor de seis (6) meses, adecuando las previsiones presupuestarias del caso y tomando el mismo período de tiempo para la contratación tramitada en el presente expediente.-----

En ese sentido, estimo -en caso de compartir este criterio- correspondería solicitar al Auditor Fiscal pertinente en el I.P.V. efectúe el monitoreo del cumplimiento de dicho emplazamiento.-----

Ergo, impulso mi voto en el sentido de levantar -en éstos términos- el reparo interpuesto a través de las actuaciones “supra” mencionadas.-----

Así he votado”.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del **señor Vocal de Auditoría**, por lo que se transcribe su voto: “En su análisis el Sr. Presidente señala que en el caso bajo examen, corresponde analizar si se hallan acreditados los extremos indicados por el Artículo 73 inc. 2° de la Constitución Nacional, en lo que refiere a los presupuestos de especialidad y estricta necesidad funcional para la contratación temporaria de los servicios de limpieza.-----

Respecto de la estricta necesidad funcional, sostiene el preopinante que las características de los servicios de limpieza que se requieren para el organismo distan de revistar con carácter temporario, resultando por su necesidad y reiteración, una actividad normal y habitual, desvirtuando así el precepto constitucional.-----

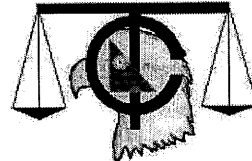
Sin perjuicio de lo expuesto, y en función de la imposibilidad temporaria de recurrir a otra forma jurídica de obtener la prestación de los servicios requeridos, tal cual surge de la documental aportada por el recurrente, se inclina el preopinante por el levantamiento de las observaciones formuladas mediante Actas de Constatación N° 122/07 - IPV (fs. 13) y su similar N° 134/07 - IPV (fs. 22), al sólo efecto de permitir que el ente cuentadante (I.P.V.) pueda contar con el servicio de limpieza necesario, solución ésta de carácter excepcional y restrictiva tendiente a otorgar al IPV un plazo de seis (6) meses para la instrumentación de los medios conducentes a la designación de personal de la administración para realizar las tareas específicas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001523



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Recibidas las actuaciones por el suscripto para emitir opinión, destaco primeramente que el servicio de limpieza requerido por el I.P.V. resulta de prestación necesaria e ineludible, lo cual trasunta habitualidad en su práctica, además de carecer del requisito de especialidad, por lo que existiendo recursos humanos suficientes en el ámbito de la administración pública, debe privilegiarse la optimización de los mismos, a cuyos efectos deberá el organismo realizar las gestiones necesarias para contar con la prestación del servicio requerido, con recursos humanos propios de la administración.-----

En dicha tesitura y resultando que la temática remitida a éste Tribunal en las actuaciones de referencia ha sido correctamente orientada en su tratamiento por el Sr. Presidente, compartiendo el análisis de la situación que efectúa y por la necesidad que implica la prestación del servicio de limpieza, coincido con el criterio antes esbozado respecto a la razonabilidad del levantamiento de las observaciones formuladas, al único efecto de permitir al ente requirente la contratación temporaria por un lapso de seis (6) meses, plazo dentro del cual deberá arbitrar las medidas tendientes a dar una solución definitiva a la prestación del servicio de limpieza con recursos humanos propios de la administración, adhiriendo consecuentemente a los fundamentos de derecho ya expuestos, impulsando mi voto en el mismo sentido.-----

Es mi voto”.-----

En último término, analiza las actuaciones el señor **Vocal Legal**, quien manifiesta que: Las presentes actuaciones llegan a consideración de este Vocal, precedida del voto de los restantes miembros de este Tribunal; quienes reseñaron exhaustivamente los antecedentes que conforman la cuestión por lo que me remitiré a ellos a efectos de no resultar sobreabundante.-----

En función de los mismos, y los fundamentos expuestos los preopinantes han votado en forma coincidente en el sentido de levantar las observaciones efectuadas en el marco de las Actas de Constatación N° 122/07- I.P.V. (fs.13), y N° 134/07-I.P.V. (fs.22), mantenidas a través de Disposición de la Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas N° 55/2007; al solo efecto de permitir que el ente cuentadante (I.P.V.) pueda contar con el servicio de limpieza necesario; ello, sin perjuicio de requerir al mismo la pronta instrumentación de los medios que sean conducentes para concretar la designación del caso, emplazamiento que se extenderá por un plazo no mayor de seis (6) meses, adecuando las previsiones presupuestarias del caso y tomando el mismo período de tiempo para la contratación tramitada en el presente expediente. Como asimismo solicitar al Auditor Fiscal pertinente en el I.P.V. que efectúe el monitoreo del cumplimiento de dicho emplazamiento.-----

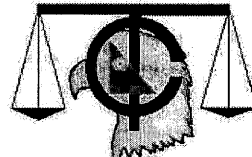
A mi turno, habiendo analizado la observación formulada oportunamente por el Auditor Fiscal, transcrita en el actas mencionada ut supra, los elementos obrantes en las actuaciones y los fundamentos expuestos por mis colegas en sus votos respectivos, manifiesto mi postura de adherir a dichos argumentos, propulsando mi voto en idéntico



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001523



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

sentido; sin que quepa en el caso agregar nuevos fundamentos por cuanto ante la unidad de criterios manifestada los mismos resultarían sobreabundantes .-----

Por todas las consideraciones expuestas este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 32° de la Ley Provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Levantar las observaciones efectuadas en el marco de las Actas de Constatación N° 122/07- I.P.V. (fs.13), y N° 134/07-I.P.V. (fs.22), mantenidas a través de Disposición de la Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas N° 55/2007; al solo efecto de permitir que el Ente -I.P.V.- pueda contar con el servicio de limpieza necesario .-----

ARTICULO 2°.- Requerir al I.P.V., a través de su titular, la pronta instrumentación de los medios que sean conducentes para concretar las designaciones pertinentes, emplazamiento que se extenderá por un plazo no mayor de seis (6) meses, adecuando las previsiones presupuestarias del caso y tomando el mismo período de tiempo para la contratación tramitada en el presente expediente.-----

ARTICULO 3°.- Requerir al Auditor Fiscal pertinente en el I.P.V. que efectúe el monitoreo del cumplimiento del emplazamiento ordenado en el artículo anterior.-----

ARTICULO 4°.- Notificar al Instituto Provincial de Vivienda con remisión del expediente de su registro N° 2070/07, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente. -----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y se cursarán las correspondientes notificaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N/Dr.

Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA - -----

ACUERDO PLENARIO N° 1523 .-

BS

Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia